

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

De: Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

Para: Área Administrativa.

Referencias:

Procedimiento de Selección de Ofertas	
Tipo	Número
Procedimiento	LICITACIÓN PRIVADA N° 001/2025
Expte. N°:	EX-2025-00000046- -ESPACIOMEMORIAYDDHH-OE#EMPDDH
Objeto de la contratación:	Contratación del servicio de control de ausentismo y medicina laboral.

Sra. Coordinadora Administrativa:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al procedimiento de selección de ofertas detallado en la referencia a fin de remitir el presente Informe, junto con el Acta de Evaluación de Ofertas y Cuadro Comparativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 02/ EMPDDH/2010 y lo dispuesto por la Res. N° 38-EMPDDH/2011, todo lo cual conforma nuestro dictamen de preadjudicación para el presente caso.

En primer término, corresponde señalar que el llamado al proceso licitatorio tendiente a la contratación del servicio de control de ausentismo y medicina laboral por el plazo de DOCE (12) MESES para el Ente Público ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (ex ESMA), fue aprobado mediante la Resolución de Órgano ejecutivo N° RESFC-2025-42-E-ESPACIOMEMORIAYDDHH-OE#EMPDDH que luce agregada en orden 34 del Expediente Electrónico junto con el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexo I, el cual obra en orden 33 de los actuados como IF-2025-00003521-ESPACIOMEMORIAYDDHH-OE#EMPDDH.

Agregadas también a las actuaciones constan en orden 38 (como IF-2026-00000096-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH Invitación a proveedores) las invitaciones a cotizar a 25 proveedores del rubro, 1 perteneciente al Registro de Proveedores del Ente Público y el resto inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la Administración Pública Nacional, de acuerdo surge de la nómina agregada en el orden 37 (ver IF-2026-00000095-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH).

En el mismo sentido, conforme consta en el orden 39 como informe gráfico identificado como IF-2026-00000099-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH, se ha comunicado la convocatoria a distintas cámaras y portales especializados: UAPE (uape@uape.org.ar), BOLETÍN DE LICITACIONES (info@e-boletin.com.ar), DIARIO DE LICITACIONES (info@diariodelicitaciones.com , webmaster@diariodelicitaciones.com), LICITACIONES ARGENTINAS (licitacion@arnet.com.ar), MERCADOS TRANSPARENTES (rrii@mercadostransparentes.com, info@mercadostransparentes.com, gfarace@mercadostransparentes.com), CÁMARA DE EMPRESAS MÉDICO LABORALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (info@cemplara.com.ar, cemplara@arnet.com.ar), CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SALUD (info@caes.com.ar, caes@caes.org.ar).

En orden 40, como IF-2026-00000100-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH, consta la publicación de la convocatoria en el sitio web <https://www.espaciomemoria.ar/compras/>.

Además, se observa agregada en orden 41 el Acta de Apertura de Ofertas N° 03 /2026, de fecha 22 de enero de 2026, identificada como IF-2026-00000218-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH y en orden subsiguiente como IF-2026-0000249-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH, la notificación a los interesados.

Del orden 43 a 52 del Expediente Electrónico, lucen agregadas las CUATRO (4) ofertas recibidas en el marco del presente procedimiento por parte de las firmas: CITY MEDICAL SERVICE S.A. CUIT N°30-61077043-2 por la suma de \$9.570.000, CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L. CUIT N° 30-60041791-2 por \$12.960.000 y presentando una Póliza en garantía por \$648.000, INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-61029860-1 por un monto total de \$40.788.932 presentando en garantía una Póliza por la suma de \$2.267.700, y por último la oferta presentada por la empresa CEMLA S.A. CUIT 33-64730587-9, por la suma de \$36.705.000, presentando una Póliza electrónica por \$1.935.000.

Continuando con el análisis de las ofertas en cuanto a lo exigido en el Pliego, consta la verificación por parte de la Subárea de Compras sobre la habilidad para contratar de los oferentes, en los términos del inc. f), del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución General AFIP 4164-E/17, según informe vinculado a las actuaciones en orden 53 (ver IF-2026-00000254-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH).

Asimismo, se verificó que los oferentes no se encuentran incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de conformidad con lo establecido por los artículos 13, inciso c, y 15 de la Ley Nacional 26.940, constancias que lucen agregadas en orden 54 (IF-2026-00000255-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH).

Según surge de las actuaciones, luego de haber analizado el contenido de las ofertas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego, la Sub-Área Compras del Ente procedió a intimar en fecha 22 de enero de 2026 a la firma oferente CITY MEDICAL SERVICE S.A. CUIT N° 30-61077043-2, mediante un correo electrónico dirigido a la direcciones de correo JFEnciso@vittal.com.ar, licitaciones@vittal.com.ar, Aasanchez@citymedsa.com.ar y xsardans@citymedsa.com.ar; para que, en el plazo de TRES (3) días, presente la garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo exigido en el inciso k) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, bajo apercibimiento de tener por desestimada su oferta. Seguidamente, aclara que la póliza de caución deberá tener vigencia desde el día 22 de enero de 2026, fecha de apertura de las ofertas. Se deja constancia de todo ello en orden 56 como IF-2026-00000250-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH.

Al respecto, corresponde señalar que no se obtuvo respuesta a lo requerido y que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 (CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS) del pliego armonizado con lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto 1030/16, la no presentación de la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, constituye causal de desestimación.

Continuando con la revisión de la documentación exigida en el Pliego, consta en orden 57 como IF-2026-00000256-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH del EE un correo del sector de Compras y Contrataciones del Ente de fecha 23 de enero de 2026, dirigido a las direcciones de e-mail JFEnciso@vittal.com.ar, licitaciones@vittal.com.ar, Aasanchez@citymedsa.com.ar y xsardans@citymedsa.com.ar; constituidas por la firma oferente CITY MEDICAL SERVICE S.A., mediante el cual se le solicita que en el plazo de TRES (3) días hábiles presente la documentación que se detalla a continuación, bajo apercibimiento de tener por desestimada su oferta:

“1. Constitución de dirección electrónica y domicilio legal, de acuerdo a lo requerido en la Cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2. Declaración Jurada N° 1 (donde se precisan los datos correspondientes al oferente, a la persona que presenta la oferta y el carácter de su representación y los domicilios constituidos) , de acuerdo a lo requerido en el inciso e) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3. Declaración Jurada N° 2 (donde el oferente declara no tener demanda, arbitraje u otro tipo de litigio pendiente o resuelto, que involucre al Estado Nacional o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente Público ni en causales de

inelegibilidad contempladas en la normativa nacional) , de acuerdo a lo requerido en el inciso e) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Constancia de inscripción emitida por Arca, de acuerdo con lo requerido en el inciso f) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5. Constancia de inscripción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, de acuerdo con lo requerido en el inciso g) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

6. Estados contables correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta suscriptos por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo jurisdiccional correspondiente, de acuerdo con lo requerido en el inciso h) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

7. Listado de referencias de prestaciones anteriores y actuales, de acuerdo a lo requerido en el inciso i) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

8. Listado de referencias de solidez comercial, de acuerdo a lo requerido en el inciso j) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

9. Estructura de costos que demuestre cómo se componen los precios cotizados, de acuerdo a lo requerido en el inciso l) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

10. Dirección técnica y habilitación de acuerdo a lo requerido en el inciso m) de la cláusula del Pliego de Bases y Condiciones Particulares

11. Capacidad técnica de acuerdo a lo requerido en el inciso n) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

12. Acreditación a lo requerido en el inciso o) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares“.

En otro orden de ideas, consta en orden 58 como IF-2026-00000252-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH la solicitud de vista del expediente electrónico por parte de CEMEPLA S.R.L., y en orden 59 - IF-2026-00000261-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH la respuesta del sector de Compras y Contrataciones.

En respuesta a la intimación cursada, según consta en orden 61 como IF-2026-00000260-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH, en fecha 23 de enero de 2026 la empresa oferente CITY MEDICAL SERVICE S.A. adjunta mediante correo electrónico la siguiente documentación:

- Pliego y ANEXOS FIRMADOS
- Constancia de Inscripción en IIBB
- Constancia de Inscripción ARCA - Agencia de Recaudación y Control Aduanero
- Documentación Certificada profesional Sardáns, María Ximena.

- Habilitación CABA Centro Med y Of. Comercial.
- PODER ESPECIAL CITY MEDICAL MAZZONELLI, María Laura.
- Testimonio INSCRIPTO
- City Medical Service - Cambio sede
- Balance City Medical Service SA 31-12-2023.
- Balance City Medical Service SA 31-12-2024
- DDJJ Clientes de referencia.
- Certificación de servicios de CNEA e YPF.
- Certificación de especialista del Ministerio de Salud para Medicina del Trabajo y Certificado de Especialista
- Detalle de deuda proveedores ARCA 12-1-26

Por otro lado, en fecha 26 de enero de 2026, según surge de las actuaciones en orden 63 como IF-2026-00000273-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH consta la respuesta de CITY MEDICAL SERVICE S.A., por la cual adjunta póliza de garantía de mantenimiento de oferta con vigencia desde el 23/01/2026 por la suma de \$478.500 (ver en orden 64 IF-2026-00000274-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH).

Por último, en orden 66 como IF-2026-00000292-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC_EMPDDH, la constancia de vista del Expediente por parte de CEMEPLA S.R.L.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa y pliegos que rigen la presente, ingresadas las actuaciones a esta comisión se continuó con el análisis de las ofertas en relación al cumplimiento de lo solicitado en el pliego, teniendo en cuenta las constancias obrantes en las actuaciones señaladas anteriormente.

En continuidad del trámite, se remitieron los actuados al área requirente, a través de la Providencia PV-406-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH a fin de solicitar que, en su carácter de área técnica requirente, se expida en relación al aspecto técnico y económico de las ofertas.

En respuesta a ello, el requirente ha agregado en orden 69 como IF-2026-00000453-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCRL#EMPDDH un informe gráfico en la que manifiesta que:

Respecto de la oferta City Medical Service S.A., señala que no cumple con lo solicitado técnicamente, en tanto considera que no da respuesta los ítems 2 y 3 del Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, destaca que no se presenta la estructura de costos exigida en el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que solicita requerir aclaraciones al respecto.

En relación a la oferta presentada por Centro Médico del Plata S.R.L., observa que el oferente presupuesta los tres ítems requeridos, pero no cumple con las franjas horarias establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, debiendo solicitarse su aclaración. Agrega que no acompaña la estructura de costos exigida, lo que dificulta el análisis de la oferta, cuyo precio resulta significativamente inferior al estimado, motivo por el cual corresponde requerir dicha información.

En cuanto a International Health Services Argentina S.A., destaca que el oferente presupuesta los ítems del Anexo I, pero no incluye lo previsto en el Anexo II (excedentes/cantidades adicionales), por lo que corresponde requerir aclaración. Asimismo, presenta diferencias en los horarios de recepción de pedidos respecto de lo previsto en las especificaciones técnicas. No obstante, acompaña la estructura de costos requerida y su oferta económica se encuentra dentro de los parámetros estimados. En relación a la oferta alternativa, corresponde solicitar su aclaración en los términos del artículo 30 del Pliego.

Finalmente, en relación a la oferta de CEMLA S.A. aclara que cumple con los requisitos técnicos exigidos, presenta una oferta económica acorde a lo estimado por el área y no se observan objeciones técnicas.

En atención a lo observado por el área técnica, esta comisión ha cursado las consultas y solicitudes de aclaración en el marco de lo facultado mediante la Cláusula 14 - AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, vinculándose en orden 71 como IF-2026-00000549-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH la intimación a la firma CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L. con la correspondiente respuesta, en orden 72 como IF-2026-00000550-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH la del oferente CITY MEDICAL SERVICE S.A. sin respuesta en el plazo estipulado, en orden 73 identificado como IF-2026-00000551-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH la de INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. sin respuesta en plazo, y por último en orden 74 como IF-2026-00000552-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH la respuesta de CITY MEDICAL SERVICE S.A. con la aclaración requerida.

Con las actuaciones enumeradas, se remitió nuevamente al área técnica requirente en prosecución del trámite.

En continuidad, la subárea de Relaciones Laborales ha emitido los informes IF-2026-00000572-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCRL#EMPDDH (v. orden 76 cuadro de evaluación de ofertas) y el identificado como IF-2026-00000573-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCRL#EMPDDH (v. orden 77 Informe técnico de evaluación de ofertas).

En este último, el área técnica ha manifestado que:

“La oferta 1 de City Medical Service S.A., no cumple con lo solicitado técnicamente. Al respecto, agrega que “el oferente en su respuesta a lo solicitado, manifestó no cotizar los items 2 y 3 del pliego de especificaciones técnicas”.

En cuanto a la oferta de la firma Centro Medico del Plata S.R.L., expresa el Área requirente que “cumple con lo solicitado técnicamente”. No obstante, en cuanto a la oferta económica, manifiesta que “el precio es vil o no serio”, en relación a ello, agrega que “(...) se puede observar que el precio de la misma es significativamente menor al precio estimado por el Área de Recursos Humanos en informe IF-2025-00003142-ESPACIOMEMORIAYDDHHSCRL# EMPDDH, al cual se ha llegado luego de evaluar los presupuestos estimados enviados y que surgen del presente expediente”.

Por otro lado, para la oferta 3 de International Health Services Argentina S.A., aclara que “No cumple con lo solicitado técnicamente” y agrega que “(e)l oferente no ha dado respuesta a los requerimiento solicitados, a los efectos de poder evaluar su oferta correctamente”.

Por último se expresó en relación a la oferta de la empresa CEMLA S.A., la cual en sus palabras “(c)umple lo solicitado técnicamente y el valor ofertado se encuentra dentro de lo estimado por el área”.

Vuelven las actuaciones a esta Comisión en fecha 3 de marzo de 2026 para la prosecución de su trámite.

Visto lo manifestado por el Área técnica requirente en relación a la oferta de Centro Medico del Plata S.R.L., en cuanto manifiesta que el precio ofertado en la propuesta económica sería “vil o no serio”, corresponde tener presente que, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su Cláusula 12. (PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO):

“(l)a Comisión Evaluadora, o la Sub-Área Compras en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente o bien cuando exista sospecha fundada de competencia desleal. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma”.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el citado Informe Técnico de Evaluación ni en el

cuadro de Evaluación de ofertas confeccionado por el Área requirente no se fundamentan los extremos previstos en la Cláusula 12 del Pliego, en tanto que no se explicita que *la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos*, ni manifiesta sospecha sobre competencia desleal.

En este sentido, efectivamente se ha advertido la existencia de una diferencia significativa entre el presupuesto estimado oportunamente presentado por esa misma firma en la instancia de relevamiento de precios y la oferta económica definitiva presentada en el marco del presente procedimiento. Particularmente, surge de estas mismas actuaciones que esa empresa habría estimado preliminarmente un costo anual del servicio de PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$31.200.000), mientras que en su oferta presentada para la presente licitación cotiza un precio total anual de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$12.960.000).

Ahora bien, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en la Cláusula 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares —según la cual la presente contratación se rige por la normativa específica del ENTE PÚBLICO y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Decreto N° 1023/2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030/2016, con sus modificatorios, en cuanto resulte pertinente—, se procedió a consultar los dictámenes emitidos por el Órgano Rector del sistema de contrataciones de la Administración Pública Nacional.

En tal sentido, en el Dictamen ONC N° IF-2017-06755277-APN-ONC#MM, la Oficina Nacional de Contrataciones establece las siguientes pautas interpretativas a la luz de las cuales debe analizarse el supuesto planteado:

I. El precio cotizado por el oferente debe considerarse el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

II. En el marco de sus competencias específicas, la Comisión Evaluadora se encuentra facultada para solicitar informes técnicos, siempre que exista una presunción fundada de que las prestaciones no podrán ser debidamente satisfechas por un determinado proveedor, en razón de haber ofertado precios excesivamente bajos, a la luz de las siguientes directrices: a) Los precios de mercado; b) La evaluación de la capacidad del oferente.

III. Las causales de desestimación deben interpretarse con criterio restrictivo, en tanto la regla es no privar a la Administración de ofertas convenientes, en línea con el objeto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que no es otro que obtener obras, bienes y servicios con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad (v. artículo 1° del Decreto Delegado N° 1023/01).

IV. Si bien la normativa menciona que la Comisión Evaluadora “podrá” solicitar informes técnicos e incluso precisiones al propio oferente –siempre que no impliquen una alteración de la oferta–, en rigor de verdad ello debe interpretarse en el sentido de que ‘deberá’ hacerlo, como condición previa y necesaria para poder calificar de vil o no seria a una determinada propuesta, con excepción de aquellos supuestos en que la imposibilidad de cumplimiento se presente a tal punto palmaria y manifiesta, que torna inoficiosa la producción de informes al respecto.

V. El precio de mercado puede no ser el mismo en un marco de libre juego de oferta y demanda que en el ámbito de los contratos administrativos, pero cierto es que por debajo del valor de plaza habrá que analizar si se trata o no de un caso de precio vil o incluso de dumping, especialmente cuando los valores ofertados se encuentren por debajo de los costos de producción.

En función de lo expuesto, y en el marco de lo dispuesto en la Cláusula 14. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN esta comisión consideró necesario solicitar a la empresa CEMEPLA S.R.L. ampliar la información vinculada con la composición de su oferta económica, a fin de permitir una adecuada evaluación técnica y económica de la misma, sin que ello implique modificación alguna de la oferta presentada.

A tales efectos, se solicitó la explicación acerca de los motivos que justificarían la diferencia entre el presupuesto estimado oportunamente cotizado y el precio finalmente ofertado en el marco de la presente licitación. Dicha información, junto con la proporcionada en la estructura de costos que sustenta el precio ofertado, es necesaria para afirmar que el precio cotizado resulta suficiente para cumplir íntegramente con todas las prestaciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas, en los términos y alcances allí establecidos.

La solicitud se formuló al efecto de clarificar la composición y viabilidad de la oferta presentada, dejándose debida constancia de que no se admitirá la modificación del precio ni de las condiciones económicas originalmente cotizadas.

Luce agregada en orden 079 como IF-2026-00000778-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP#EMPDDH, la intimación cursada por correo electrónico en fecha 11 de marzo de 2026 y la respuesta de la empresa recibida el 16 de marzo de 2026 por la cual adjunta una nota suscripta por su Socio Gerente en la que expresa:

“En contestación a su requerimiento que nos fuera notificado el 11/03/2026 les hacemos saber la diferencia de precio existente entre el presupuesto estimativo anual y la oferta definitiva presentada en la Licitación Privada N° 01/2025. EMPDDH. EX-2025-00000046 fue por una decisión empresarial originada en que en las postrimerías del último año la sociedad adquirida (sic) un resonador nuclear magnético que nos permite, durante el presente año, ampliar -como ya lo estamos haciendo- nuestras prestaciones médicas a nuevas instituciones que nos facilita

incrementar sustancialmente nuestra facturación y mejorar sensiblemente rentabilidad, manteniendo como siempre nuestro ejemplar servicio de calidad certificado con las normas ISO 9001. La ampliación de nuestros servicios a las nuevas instituciones y el aumento de la facturación nos permitió tomar la determinación de la reducción de costos la cual se vio reflejada en la oferta económica anual definitiva presentada en la mencionada Licitación”.

Con posterioridad, ante la necesidad de obtener precisiones sobre la composición de su estructura de costos, esta Comisión procedió a requerir a la empresa en fecha 18 de marzo de 2026 que amplíe la información brindada, sin que ello implique en modo alguno la modificación de la oferta oportunamente presentada.

Esto, luego de haber advertido que la estructura de costos acompañada por la firma expone el detalle correspondiente al precio unitario de las visitas médicas domiciliarias adicionales al abono mensual y teniendo en cuenta que la modalidad de contratación ofertada contempla un abono mensual que incluye hasta un máximo de trescientas (300) visitas médicas anuales lo que arrojaría un valor unitario implícito del abono inferior al costo unitario informado para las prestaciones adicionales.

Particularmente por este motivo, se solicitó la información o estructura de costos que explique la oferta económica, en observancia de la diferencia entre los valores unitarios considerados.

En fecha 25 de marzo de 2026, se recepciona por el mismo medio la respuesta de la empresa por la cual adjunta una nota suscripta por su Socio Gerente en la cual manifiesta:

“(…) la estructura de mantenimiento de nuestras prestaciones médicas demanda en forma permanente un costo el cual se mantiene satisfactoriamente con los abonos mensuales fijos y permanentes cobrados a las diferentes instituciones a las cuales prestamos nuestros servicios, entre ellos la de Uds. Pero como Uds. comprenderán en los casos de las prestaciones adicionales, que no se realizan en forma continua, existen costos variables distintos a los del abono mensual, entre otros, los honorarios del profesional que interviene en cada visita de control de ausentismo, ya que a veces hay que recurrir a terceros, por encontrarse ocupados los que están destinados en forma permanente a cubrir las prestaciones del abono mensual. También se ha tenido en cuenta para establecer el importe la incidencia por el consumo de combustible de los móviles, que varía, de acuerdo a la distancia en que se encuentra el domicilio del paciente a visitar, la que si bien también incide en el abono mensual, en este último caso se ha efectuado un promedio global que cubre la estructura del costo general”.

Concluyendo que *“(l)a situación precedentemente expuesta justifica la diferencia económica de los*

valores unitarios por los servicios adicionales y el precio del servicio del abono mensual”.

Con la respuesta obtenida (obrante en orden 0080 como IF-2026-00000776-ESPACIOMEMORIAYDDHH-CEYP-EMPDDH), se devuelve el Expediente Electrónico al Área Requirente para que, en el marco de sus competencias, se sirva analizar la documentación aportada y se expida aclarando si el precio cotizado por la firma CEMEPLA resulta suficiente para permitir el cumplimiento íntegro de todas las prestaciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas, en los términos y alcances allí establecidos, teniendo en consideración la estructura de costos informada por el oferente.

En respuesta, según consta en orden 0082 como IF-2026-00000781-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCRL-EMPDDH, se expidió el área requirente en analizando en primer término, la composición de “la estructura de costos presentada en contraste con los valores cotizados para los ítems de la oferta económica, utilizando como referencia los costos informados para los servicios adicionales (ya que representan costos unitarios), en el entendimiento que en los abonos mensuales se establecen cantidades máximas anuales como límite”.

Luego de exponer el cuadro con el detalle de la comparación, concluye el área técnica que:

- 1- “(...) la estructura de costos guarda consistencia interna, manteniendo proporcionalidad entre sus componentes: 40% mano de obra, 18% insumos, 10% gastos generales, 8,5% beneficio y 23,5% impuestos”.
- 2- “En particular, el margen de utilidad declarado (8,50%) resulta positivo en todos los ítems, no verificando situaciones en las que el costo total supere el precio ofertado para los valores adicionales de referencia”.
- 3- “Puede afirmarse que, desde el punto de vista numérico, la oferta no evidencia una estructura deficitaria”
- 4- “Asimismo, la ponderación del concepto mano de obra (40%) resulta coherente con la naturaleza del servicio (prestaciones de profesionales) lo que puede verificarse también en las estructuras presentadas por los restantes oferentes”.
- 5- “En cuanto a los gastos generales o indirectos y el margen se presentan razonablemente contenidos en consonancia con lo explicado en la nota ampliatoria de información”.
- 6- “En cuanto al porcentaje de impuestos, puede observarse que se encuentra dentro de los parámetros y alícuotas previstas tanto a nivel nacional como de la ciudad de Buenos Aires”.

En segundo lugar, procede el área requirente a “comparar los valores presentados en la estructura de costos con los valores ofertados para los abonos, estimando el costo unitario por servicio en relación a las cantidades máximas” establecidas en el Pliego, a partir de la elaboración de un cuadro comparativo.

Tras la comparación, observa que “para los ítems 1 y 2 correspondiente a los abonos mensuales de control de ausentismo por enfermedad en CABA y hasta 80 km respectivamente (hasta 300 anuales en cada caso), comparados con la proyección de los valores expresados en la estructura de costos, fueron cotizaron con una diferencia del 19,05% y un 12,90% por debajo de la proyección de su estructura, los cual representa una diferencia del 14.8% del total de la oferta”.

Continúa su análisis considerando los argumentos de la empresa, reproducidos más arriba, que explican la diferencia entre los valores unitarios de la estructura de costos y los valores unitarios implícitos en la estructura de costos presentada.

Al respecto, el área requirente manifiesta que *“puede considerarse esta diferencia razonable toda vez que, según se aclara en la planilla de cotización del pliego: ‘(e)l precio del abono mensual es fijo, pero el número de visitas de control de ausentismo no será fijo en cada mes, sino que el ENTE PÚBLICO podrá utilizar diversas cantidades en cada mes, hasta completar el total anual de 300 visitas en CABA y de 300 visitas en Pcia. de Bs. As.’, y más adelante agrega que ‘(e)n caso de superarse las cuotas anuales de control de ausentismo o de control en consultorio antes del vencimiento del contrato, se abonará la visita o el control extra como adicional, al precio cotizado en la siguiente planilla”*.

Entre los argumentos agrega que “...resulta atendible desde el punto de vista económico-financiero ya que el sistema de abono mensual implica un ingreso fijo para el prestador, independientemente del nivel efectivo de utilización del servicio”. Considera que “(e)ste aspecto, otorga previsibilidad desde el punto de vista operativo” concluyendo que “...resulta lógico que el precio refleje esta situación, y que el precio de las prestaciones adicionales sea mayor al incluido en el abono”.

Asimismo, informa que antes de arribar a una conclusión realizó consultas telefónicas a las referencias comerciales brindadas por el oferente, entre las que enumera a BIODIDUS SAU, SULLAIR ARGENTINA S.A. y COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.; arrojando como resultado que “en todos los casos han manifestado estar satisfechos tanto con el servicio como con la prestación”.

Todos los argumentos reseñados, le permitieron al área técnica concluir que corresponde “rectificar los informes IF-2026-00000453-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCRL#EMPDDH e IF-2026-00000573-ESPACIOMEMORIAYDDHHSCRL#EMPDDH, ya que no se desprenden elementos concluyentes que permitan afirmar, que la oferta resulte de difícil cumplimiento para el prestador”.

En razón de la evaluación realizada en el marco de los antecedentes expuestos, esta Comisión de Evaluación y Preadjudicación recomienda en forma unánime preadjudicar tal como surge del Acta de Evaluación de Ofertas que se adjunta al presente informe y a cuyos términos nos remitimos.

Todo ello, atento a que resulta la más conveniente para el Ente Público, teniendo en cuenta que se ajusta a sus necesidades de conformidad con lo expresado por el área requirente.

Se remite en prosecución del trámite.

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Procedimiento de Selección de Ofertas	
Tipo	Número
Procedimiento	LICITACIÓN PRIVADA N° 001/2025
Expte. N°:	EX-2025-00000046- -ESPACIOMEMORIAYDDHH-OE#EMPDDH
Objeto de la contratación:	Contratación del servicio de control de ausentismo y medicina laboral

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha abajo indicada, se reúnen en comisión los que suscriben con la finalidad de evaluar las ofertas presentadas en el expediente de referencia que fueran recibidas con motivo del procedimiento de selección tendiente a la contratación del servicio anual de control de ausentismo y medicina laboral, según lo solicitado por el Área de Recursos Humanos, conforme con la descripción y las condiciones particulares establecidas en el presente pliego, junto con sus anexos y circulares, en todo de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Contrataciones:

Acta de Apertura	Acta de Apertura de Ofertas N° 03/2026
N° GEDO	IF-2026-00000218-ESPACIOMEMORIAYDDHH-SCCC#EMPDDH
Cantidad de Ofertas	CUATRO
Nro. de orden:	Nombre del oferente
1	CITY MEDICAL SERVICE S.A. CUIT:30-61077043-2 \$9.570.000
2	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L 30-60041791-2 \$12.960.000
3	INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. 30-61029860-1 \$40.788.932 (ALTERNATIVA \$1.670.707,50)
4	CEMLA S.A. 33-64730587-9 \$36.705.000

De acuerdo con lo explicitado en el Informe de evaluación de ofertas que se acompaña la presente acta, esta Comisión recomienda:

a) Desestimar la oferta presentada por la firma CITY MEDICAL SERVICE S.A. CUIT:30-61077043-2 por la suma de \$9.570.000, por incumplimiento con lo dispuesto en la cláusula 7 inciso K (GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA) y de conformidad con la cláusula 15 (CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS) del pliego armonizado con lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto 1030/16, así como por incumplir técnicamente con lo solicitado en el pliego y planilla de cotización según informe técnico del área requirente y por no

haber dado respuesta a los requerimientos cursados en virtud de lo establecido en la cláusula 14. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN del Pliego de bases y condiciones particulares.

b) Desestimar la oferta presentada por la firma INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A. CUIT: 30-61029860-1 y su alternativa, por no cumplir técnicamente con el pliego de especificaciones técnicas según lo manifestado por el área técnica requirente y por no haber dado respuesta a los requerimientos cursados en virtud de la cláusula 14. AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN del Pliego de bases y condiciones particulares.

c) Preadjudicar la oferta presentada por CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L CUIT: 30-60041791-2 por un importe mensual de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL (\$1.080.000) totalizando un monto anual de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$12.960.000), con los adicionales por visita excedente de control de ausentismo a realizarse en el ámbito de C.A.B.A. de pesos PESOS VEINTE MIL (\$20.000), Visita excedente de control de ausentismo a realizarse en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con radio de cobertura de hasta ochenta (80) kilómetros por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000) y adicional por control médico excedente en consultorio de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000). Todo ello, por resultar la oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y su precio resultar económicamente el más conveniente.

De acuerdo con lo expuesto, se establece el ORDEN DE MÉRITO para la presente Licitación Pública:

ORDEN DE MÉRITO

Orden	Oferente	Monto de la Oferta
1	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L CUIT: 30-60041791-2	\$12.960.000
2	CEMLA S.A. 33-64730587-9	\$36.705.000

En la fecha y lugar indicado se cierra esta acta, suscripta por:



Espacio Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA)
2026

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico Firma Conjunta

Número:

Referencia: INFORME y ACTA CEYP MEDICINA LABORAL.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.